

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de agosto de 2021.

A despacho de la señora juez el siguiente proceso declarativo informándole que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad confirmó la sentencia proferida por usted el pasado 12 de julio de 2021.

Así mismo la suscrita secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, procede a liquidar las costas en este proceso así:

GASTOS PARTE DEMADA - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	
CONCEPTO	TOTAL
Poliza de seguro judicial ( folio 246) Cuaderno Principal	\$ 280.954
Derecho de registro medida cautelar ( folio 253) Cuaderno Principal	\$20.700
Flete para notificación ( folio 280) cuaderno llamamiento en garantía	\$ 8500
Flete para notificación ( folio 286) cuaderno llamamiento en garantía	\$ 8500
Flete para notificación ( folio 292) cuaderno llamamiento en garantía	\$16000
Condena Agencias en Derecho Demandados( Anexo 1.28)	\$3.850.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.184.654</b>

TOTAL COSTAS PROCESALES	TOTAL	A FAVOR DE
A cargo de la parte demandada	\$4.184.654	Demandante JAIME SOTO RAMÍREZ

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. 17001-40-03-003-2019-00393-00**

OBEDEZCÁSE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en la sentencia de fecha 12 de julio de 2021 (*cuaderno No. 2*), por medio de la cual se CONFIRMÓ la sentencia por esta judicial dictada el pasado 19 de enero de

2021, en consecuencia procédase con las órdenes dadas en la respectiva sentencia y que son las siguientes:

**TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS** la Escritura pública N° 794 del 11 de marzo de 2017 corrida en la Notaría Cuarta de Manizales y efectuada entre la señora CONSUELO GARCÍA GÓMEZ como vendedora y los señores ESPERANZA GARCÍA GÓMEZ y JAIME ANDRÉS SOTO GARCÍA sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 100-109679, correspondiente un lote de terreno distinguido con el número 23 que hace parte del condominio campestre SAN JOSÉ ubicado en el paraje la Rochela, vereda Santágueda del municipio de Palestina, Caldas, lote de terreno que hace parte del inmueble rural conocido como MONTELINDO.

**CUARTO: ORDENAR** restituir al patrimonio de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre CONSUELO GARCÍA GÓMEZ y JAIME SOTO RAMÍREZ el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 100-109679, correspondiente un lote de terreno distinguido con el número 23 que hace parte del condominio campestre SAN JOSÉ ubicado en el paraje la Rochela, vereda Santágueda del municipio de Palestina, Caldas, lote de terreno que hace parte del inmueble rural conocido como MONTELINDO.

**QUINTO: OFÍCIESE** a la Notaría Cuarta de Manizales – Caldas y al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que se tomen nota de esta declaratoria y se cancele la inscripción de la Escritura Pública N° 794 del 11 de marzo de 2017, contentiva de la compraventa del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 100-109679.

**SEXTO: CANCELAR** la inscripción de la demanda respecto del bien acá litigado. Por Secretaría Oficiese.

Acto seguido, de la anterior liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Despacho Judicial dentro de este proceso VERBAL –SIMULACION adelantado por JAIME SOTO RAMÍREZ, frente a CONSUELO GARCÍA GÓMEZ como vendedora y los señores ESPERANZA GARCÍA GÓMEZ y JAIME ANDRÉS SOTO GARCÍA , el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 130 del 04/08/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

JAG

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Civil 003  
Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c713d573075a9b6f4f4f9f948c3f1ad9fbc54d7d2301fc013a48d2152310  
694**

Documento generado en 03/08/2021 12:16:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**